

**CONSORCIO JURIDICO CAJIAL S .A. S.**  
**NIT. 830.111.911-2**  
**ABOGADOS ESPECIALIZADOS**  
**DERECHO INMOBILIARIO Y DE PROPIEDAD HORIZONTAL**  
[CAJIALABOGADOSSAS@HOTMAIL.COM](mailto:CAJIALABOGADOSSAS@HOTMAIL.COM)  
**CEL. 3118893178**  
**CARRERA 10 NO. 16-18 OFICINAS 907 Y 908.**  
**BOGOTA D.C.**

Señor

JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA.  
VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
E.S.D.

REF: PROCESO DE RESTITUCION *110014189003-2023-00438-00.*  
DE: JOSE ARNOLD NEVA RODRIGUEZ Y OTROS.  
CONTRA: JOSE MIGUEL VALDERRAMA HERRERA Y OTRA.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CARLOS FRANCISCO JIMÉNEZ ALONSO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en calidad de APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR JOSE MIGUEL VALDERRAMA HERRERA, dentro del proceso en referencia, afectado con las apreciaciones, por medio de este escrito, muy respetuosamente me permito manifestar a usted que ESTANDO DENTRO DEL TERMINO LEGAL ME PERMITO INTERPONER Y SUSTENTAR EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION, en forma oportuna, ante LOS HONORABLES DESPACHOS DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Contra el AUTO, de fecha VEINTINUEVE (29) del mes de SEPTIEMBRE del año Dos mil VEINTITRES. (2.023), Donde se pretende dejar sin valor ni efecto el RECURSO DE REPOSICION QUE SE IMPUGNO EN LEGAL FORMA Y EN EL TIEMPO AUTORIZADO POR LA LEY CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA; Y DENTRO DE SU PUNTO No. 1. MANIFESTANDO EVITAR FUTURAS NULIDADES ADUCIENDO EN SU AUTO QUE NO SE ENCUENTRA INTEGRADA LA TOTALIDAD DEL CONTRADICTORIO., CREANDO ASI CON ESTE AUTO UNA NULIDAD PROCESAL Y ABSOLUTA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE A CONTINUACION EXPONGO:

PRIMERO: Interpuse el RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN EL TIEMPO PROCESAL Y EN LEGAL FORMA, y usted señora Juez con todo el respeto que se merece se equivoca dentro de este auto impugnado dejar sin efecto EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, puesto que la ley es clara y usted debió pronunciarse jurídicamente sobre este recurso

de reposición, se le corre traslado a la parte demandante esta guarda silencio, y en el auto del día 29 de septiembre de 2.023 lo deja sin efecto, es algo ilógico ya que la etapa procesal para atacar el auto admisorio es esa y no otra. El código general del proceso y la jurisprudencia no contempla otra oportunidad.

El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

Dentro de este auto de fecha 29 de septiembre de 2.023, que lo realiza con el fin de evitar nulidades futuras, simplemente con este auto crea la nulidad por falta de los requisitos formales y Constitucionales, en virtud de la cual su Despacho inobservo los requisitos procesales por ausencia de los requisitos, dado que este proceso ya esta cobijado con el manto de una NULIDAD ABSOLUTA, y por el contrario no podemos entrar arreglar en este momento situaciones de tipo jurídico, dado que son errores por parte del despacho.

Además el artículo sexto de nuestra carta magna dice” Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes. Los servidores Públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

Usted Señor Juez, debe propugnar por la integridad del orden jurídico y por la protección de los derechos individuales, dado a que se podría incurrir en una omisión de parte del despacho, de primera instancia y el Estado respondería patrimonialmente por los daños antijurídicos por el error judicial que le sean imputados, a mi poderdante, de una actuación procesal que no debio realizarse de esa forma.

SEGUNDO: De acuerdo con lo que establece, se cuestiona la discrecionalidad que en materia valorativa la ley otorga a los jueces en Colombia, la que les sigue perteneciendo bajo los criterios de la sana crítica y la justicia material, No obstante su facultad de valorar la prueba y de decidir el derecho, no puede ser caprichosa o arbitraria, sino que debe estar ligada a criterios objetivos de valoración de la prueba, pues en los eventos en los que se ignora la prueba o se omite su valoración, “tal irregularidad implica violación del debido proceso (art.29 de la C.P.) e impide que la parte afectada acceda a la administración de justicia (art. 229 C.P.) lo que se tiene entonces un acto judicial arbitrario” y en nuestro caso se esta omitiendo un recurso y además con el respectivo traslado.

Así lo entendió la Corte Constitucional en sala plena, cuando mediante la sentencia de unificación SU-477 de 1977, amparo un evento en el que la vía de hecho se configuro, al omitirse la valoración de un medio probatorio que resultaba determinante para la decisión.

TERCERO: Con el fin de demostrar la conducencia y pertinencia del RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, es lo que tiene que resolver, dentro de esta demanda se configuro un delito de presunto fraude procesal, al que no podemos inobservar ya que

las pruebas allegadas y arrimadas en la demanda como solicitadas en la contestación de la demanda, dan cuenta que adulteraron un contrato de arrendamiento ya que aparece firmado por un señor que murió hace muchos años y dicho contrato se encontraba en blanco y sin firma del causante.

CUARTO: Al negar y desconocer el anterior RECURSO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, dejaría y desconocería la prueba que se allega como propietario del inmueble EL SEÑOR JOSE MIGUEL VALDERRAMA HERRERA, so pretexto para evitar nulidades futuras, deja sin derecho a la defensa y contradicción a la parte demandada y lo pretende dejar como arrendatario sin tener esa calidad., habiendolo demostrado con el certificado de libertad y tradición.

QUINTO: La exigencia de la norma es que dicho recurso debe darse el trámite legal con el respectivo traslado al demandante durante el término de fijación en lista, como efectivamente se hizo., que haya guardado silencio es una cosa muy distinta y en contra de este.

SEXTO: Como el RECURSO DE REPOSICION, el cual es el instrumento jurídico para controlar el error judicial, su eficacia depende de que se tengan en cuenta para decidir, los medios de control sustancial del error, vale decir, la práctica y las reglas de la experiencia en sus diferentes manifestaciones con respecto a la aplicación de los principios procesales del derecho de impugnación. En nuestro caso en concreto observo que el presunto contrato de arrendamiento que data del año 2.003 perdió fuerza de contrato ya que este documento fenecio tambien a la muerte del arrendatario. por los siguientes motivos:

El despacho debió tener en cuenta

A-No es un documento autentico como se desprende de las presuntas reconocimientos de firma como lo podemos observar y el documento jamás fue firmado por el arrendador que data del año 2.003.

B- Es un Documento que al parecer proviene del acreedor (q.e.p.d.) pero mi poderdante tiene demostrado mediante copia prueba que fue adulterado y firmado por alguien de la parte actora. Lo cual lo pondremos en conocimiento de la fiscalía general de la nación, para que averigüe dicho fraude en concurso con fraude procesal ya que fue allegado a un despacho judicial y reconocido por este., y también solicitarle a la Comision Nacional de Disciplina Judicial a fin que de investigue el actuar doloso de los apoderados de la parte actora y sus irregularidades.

C- Es un documento privado oponible a terceros porque permite determinar si fue firmado o no por el acreedor.

El fin del Derecho a la contradicción según la doctrina se ha identificado en tres posiciones distintas en cuanto atañe al fin de la prueba, a saber, la prueba persigue establecer la verdad, fijar los hechos en el proceso, o producir el convencimiento del funcionario judicial o aportarle la certeza para proferir su decisión.

SEPTIMO: El auto admisorio que profirió el juez tercero de pequeñas causas, se recurrió por nuestra parte demandada en procura que el juez lo revocara e inadmita la demanda., cuestión jurídica que no ha sucedido.

Una vez el juez admitió la demanda y me notificó del auto admisorio al demandado, se interpuso el recurso de reposición contra el auto admisorio a fin de que el juez la revocara.

En principio, el recurso de reposición es útil cuando se detecta que el juez ha admitido la demanda sin que esta cumpliera los requisitos de ley, pero también se interpuso las excepciones previas.

Que busquemos como parte demandada que prospere el recurso de reposición lo cual significa que el auto admisorio de la demanda debe ser revocado, por lo que la demanda debe caerse debiendo el demandante proceder en consecuencia.

OCTAVO: El recurso de reposición es un medio de impugnación contra los autos que profiere el juez, según señala el artículo 318 del código general del proceso.

Por su parte señala el último inciso del artículo 391 del código general del proceso respecto a los procesos verbales:

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda., los cuales alegue en tiempo como fue A) FALSEDAD EN ASEVERACIONES EN LA DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA CONSTITUIR UN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PUESTO QUE EL SEÑOR JOSE MIGUEL VALDERRAMA HERRERA NO TIENE LA CALIDAD DE ARRENDATARIO O TENEDOR HOY ES PROPIETARIO Y POSEEDOR DE SU INMUEBLE. B) DERECHO FUNDAMENTAL AL AMPARO CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA.

De prosperar alguna de estas dos, que no implique la terminación del proceso, el juez debió adoptar las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; y debió conceder al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

En consecuencia, del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda puede surgir que este se revoque, esto es, se inadmita la demanda, o que el demandante subsane los errores u omisiones que sean subsanables, pudiendo seguir adelante al proceso., pero como observamos el señor juez le da el correspondiente traslado y de el cual no se pronunció el demandante ni el despacho.

Con esta facultad el fallador adquiere la potestad de solucionar los conflictos que se plantean con el objeto de lograr una correcta administración de justicia, realizar la equidad y cumplir la finalidad del derecho.

NOVENO: Si bien es cierto que el recurso se interpuso en tiempo por lo cual reunió los requisitos de este para ser debatido, también lo es, como no se cumplió con este debate procesal lo cobija una nulidad procesal que se contrae a la revisión de legalidad de un acto como requisito procedimental presuntamente ilegal.

Recuérdese que el derecho a la propiedad privada es un derecho fundamental y la discusión sobre este reconocimiento lo ha inadvertido el despacho.

En mi criterio, en este caso especial, debió ordenarse la revocatoria del auto admisorio.

### PETICIÓN ESPECIAL

Solicito Señor Juez de segunda instancia, REVOCAR EL AUTO de fecha 29 de septiembre de 2.023 y en su lugar pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, de fecha NUEVE (9) del mes de JUNIO del año dos mil Veintitrés. (2.023).

Y así mismo con la prueba contundente allegada del certificado de libertad se exonere de la calidad de arrendatario ya que el señor JOSE MIGUEL VALDERRAMA HERRERA es propietario del bien inmueble.

Es claro tener en cuenta que hoy a su despacho le solicito se tenga en cuenta todas estas irregularidades dado que el derecho es uno solo y no puede ser violado así, por lo que hubo una violación flagrante al artículo 29 de la C.N.

La existencia de nulidades en el proceso civil que nos ocupa plantea un conflicto entre dos derechos uno el interés general representado por el Estado que busca la sanción, sin trabas y otro el del procesado o demandado que invoca para su juzgamiento el cumplimiento de todas las formalidades propias del juicio o sentencia.

Y por ultimo me permito invocar el principio de lealtad procesal, la razón de este principio radica en que estamos afectados con la irregularidad procesal que se presenta en nuestro caso en particular.

POR SER MI SOLICITUD PROCEDENTE Y AJUSTADA A DERECHO, LE SOLICITO SE SIRVA PROCEDER DE CONFORMIDAD.

Atentamente,



CARLOS F. JIMÉNEZ ALONSO.  
C.C. No.19.476.532 Bogotá  
T.P. No.103078 del C.S.J.